



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2024

Guatemala, 12 de julio de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptiva que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES JESUCRISTO ES EL REY, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas, y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1 Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES JESUCRISTO ES EL REY, constituida por medio de la Escritura Pública Número 10 de fecha 12 de enero de 2024, autorizada en la ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento de Quetzaltenango, por el Notario Walter Mauricio Hernández Barreno

Artículo 2 Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES JESUCRISTO ES EL REY, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3 El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Referido de contenido de Documento

Handwritten signatures and official stamps of the Ministry of Government and the Ministry of Justice.

Lic Felipe Sanchez Gonzalez Segundo Viceministro Ministerio de Gobernación

[903798 2]-7-agosto

ORGANISMO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 49-2024

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir disposiciones que coadyuvan a la aplicación efectiva de la legislación procesal vigente, particularmente para actualizar aquellas relativas a la cuantía de los asuntos que conocen los juzgados de paz con competencia en el ramo civil de toda la República, tomando en cuenta la necesidad de ajustarla a las circunstancias y la realidad socioeconómica actual

CONSIDERANDO

Que a la fecha los juzgados de paz con competencia en el ramo civil de la República conocen de cuantías diferentes, lo que obliga al usuario a trasladarse a otros municipios limitando así el acceso a la justicia y, asimismo, provoca un incremento de situaciones que deben resolverse por medio de los planteamientos de dudas de competencia que, como efecto negativo, generan retraso en la administración de justicia

CONSIDERANDO

Que el Organismo Judicial se encuentra en un proceso de mejora de las herramientas tecnológicas en materia informática, que requiere de una estructura organizativa sencilla y con criterios definidos para optimizar los procesos y procedimientos, distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo en cada órgano jurisdiccional y facilitar a los usuarios el acceso a la justicia

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos 2º, 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 7, 96, 199 y 211 del Código Procesal Civil y Mercantil, 52, 54, 79 literal d), 94, 101, 102 y 104 de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA

Artículo 1º Los Juzgados de Paz en los municipios de la República con competencia específica en el ramo civil, así como aquellos con competencia no definida y que les corresponda conocer de esa materia, con excepción de aquellos con competencia exclusiva en materia penal y en materia de familia, conocerán de los asuntos que les corresponda por razón de la cuantía, cuando esta no exceda de ochenta mil quetzales (Q 80,000.00)

Artículo 2º Todos los procesos en asuntos del ramo civil que se encuentren en trámite al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, continuaran siendo sustanciados hasta su fenecimiento en los respectivos juzgados que actualmente conocen de ellos

Artículo 3º Se deroga el Acuerdo 5-97 de la Corte Suprema de Justicia y sus reformas contenidas en Acuerdos 2-2006 y 37-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como cualquier otra disposición que contradiga lo dispuesto en el presente Acuerdo

Artículo 4º El presente Acuerdo entrara en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario de Centro América

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, en la Ciudad de Guatemala, el diez de julio de dos mil veinticuatro

COMUNIQUESE,

Handwritten signature of Oscar Ruperto Cruz Oliva, Magistrado Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia.

Oscar Ruperto Cruz Oliva MAGISTRADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Handwritten signature of Elysa Ester Yediquez Sagastume, Magistrada Vocal Primera Corte Suprema de Justicia.

Elysa Ester Yediquez Sagastume Magistrada Vocal Primera Corte Suprema de Justicia

Handwritten signature of René Guillermo Girón Palacios, Magistrado Vocal Segundo Corte Suprema de Justicia.

René Guillermo Girón Palacios MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Handwritten signature of Evert Obdulio Barrantes Padilla, Magistrado Vocal Tercero Corte Suprema de Justicia.

Evert Obdulio Barrantes Padilla MAGISTRADO VOCAL TERCERO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Handwritten signature of Gustavo Adolfo Morales Duarte, Magistrado Vocal Cuarto Corte Suprema de Justicia.

Gustavo Adolfo Morales Duarte MAGISTRADO VOCAL CUARTO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Jorge Eduardo Tucux Coyoy
MAESTRADO VOCAL QUINTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dña. Claudia Patricia Paredes Casanueva
Magistrada Vocal VI
Corte Suprema de Justicia

Ronald Manuel Colcheros Roca
Magistrado Vocal VIII
Corte Suprema de Justicia

Victor Ricardo Echeverría Méndez
MAESTRADO VOCAL NOVENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Manuel Duarte Barrios
MAESTRADO VOCAL DÉCIMO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bertha Contreras Calderón
MAESTRADA VOCAL DÉCIMO PRIMERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Carlos Humberto Rivera Carrillo
MAESTRADO VOCAL DÉCIMO SEGUNDO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Luis De Jesús Samayoa Palacios
MAESTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Laura Estrella Urrutia Alvarado Torres de Salazar
SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

304309 2)-7-agosto

PUBLICACIONES VARIAS



**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
EXPEDIENTE 2129-2023**

Puede visualizar el texto completo del EXPEDIENTE 2129-2023, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumento=Previa=True&versionImpresa=True&doc=266587>



Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República

304309 2)-7-agosto



**MUNICIPALIDAD DE PAJAPITA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

ACTA NÚMERO 39-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS EN DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO 39-2024 DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO QUE COPIADO EN SU PUNTO TERCERO DICE:

TERCERO El Honorable Concejo Municipal del municipio de Pajapita departamento de San Marcos CONSIDERANDO Que los municipios de la Republica de Guatemala son instituciones autónomas Entre otras funciones les corresponde a Elegir a sus propias autoridades b) Obtener y disponer de sus recursos y c) Atender los servicios publicos locales el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos CONSIDERANDO Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y son sus atribuciones generales la iniciativa deliberación y decisión de los asuntos municipales la fijación de rentas de los bienes municipales, asen éstos de uso comun o no la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios publicos locales contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural En el caso de aprovechamiento privado de bienes municipales de uso comun la modalidad podrá ser a título de renta servidumbre de paso o usufructo oneroso CONSIDERANDO Que se constituyen como ingresos el producto de los arbitrios tasas administrativas y servicios municipales el de las contribuciones por mejoras aportes compensatorios derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la municipalidad así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o que tengan su sede en el mismo y los provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales Que es conveniente realizar una actualización del Plan de Tasas Rentas Frutos Productos Multas y demás tributos de esta municipalidad CONSIDERANDO Que los servicios que presta la municipalidad tanto del agua extracción de basura de transporte de personas y de carga y entre otros cuyas tasas es necesario actualizar a la realidad social-económica del municipio, por consiguiente debe de realizarse algunas reformas en los reglamentos vigentes POR TANTO En el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y 35 literal a) y n) del Código Municipal por unanimidad ALCUERDA Reformar el REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Artículo 1º Se reforma el numeral 15.1 del artículo 15 el cual queda así "Artículo 15.15.1 Tasa administrativa por derecho de canon de agua es el pago unico de derecho de servicio de media canon de agua (30000 litros al mes) que deberá realizar el interesado por la cantidad de Q.2,450.00, conexas al pago por contador deberá pagar la cantidad de Q.500.00 y por el título que acredite el usuario deberá pagar la cantidad de Q.150.00 En caso de reposición por daño al contador de agua el usuario deberá pagar la cantidad de Q.500.00 A solicitud del usuario para el traslado de registro de caja de registro del contador de agua deberá pagar la cantidad de Q.400.00 cuyos materiales quedan a cuenta del usuario"

Artículo 2º Se reforma la literal b) del numeral 15.3 del artículo 15 el cual queda así "Artículo 15.3.3 Tasa administrativa por derecho de entronque de drenaje es el pago unico de derecho por entronque de drenaje municipal que deberá realizar el usuario por la cantidad de Q.2.650 más Q.150.00 por el título del servicio Por reposición de cualquier tipo de documento de este servicio Q.275.00 Para efecto de mantenimiento del sistema de drenaje el usuario deberá pagar la cantidad de Q.500 mensuales"

Artículo 3º Se reforma el numeral 15.4 del artículo 15 el cual queda así "Artículo 15.15.4 Tasa administrativa mensual por servicio de agua es el pago mensual por consumo de agua potable que deberá realizar el usuario de acuerdo a las siguientes categorías: domiciliar con contador hasta 30000 litros Q.15.00; domiciliar sin contador Q.46.00; Categoría comercial sin contador Q.20.00; Categoría comercial hotelería sin contador Q.20.60 En el caso de los servicios con contador por exceso de consumo de agua (30000 litros) mensual, se pagará por cada 1000 litros de exceso la cantidad de Q.500"

Artículo 4º Se reforma el numeral 15.6 del artículo 15 el cual queda así "Artículo 15.15.6 Tasa por Reconexión de agua Por cada orden de reconexión del servicio de agua que autorice el Alcalde o Alcaldesa Municipal, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio pagará la cantidad de Q.200.00"

Artículo 5º Reformar el artículo 127 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN URBANIZACIÓN Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS el cual queda así "Artículo 127 Tasa Municipal Toda licencia de construcción será concedida al interesado siempre que llenos los requisitos establecidos conforme las siguientes categorías: domiciliar y/o residencial Q.15.00 por metro cuadrado; e industrial y/o comercial Q.20.00 por metro cuadrado La licencia de construcción deberá identificarse a la vista pública a través de una mancha con el número de licencia el usuario deberá pagar la cantidad de Q.70.00"

Artículo 6º Agregar el artículo 14 BIS del REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y PESADO DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS el cual queda así "Artículo 14 BIS Por licencia municipal para la prestación de transporte de personas y mercaderías o de carga a través de vehículo tipo tuc tuc o mototaxi incímetros y pick up Q.120.00; microbuses y buses Q.200.00; buses de 40 o más pasajeros Q.250.00 y taxis Q.20.00 y de vehículo de transporte de gas propano Q.650.00 Las tasas deberán hacerse de forma mensual vencida o en su caso deberá hacerse de forma anticipado"

Artículo 7º Agregar el artículo 14 TER del REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y PESADO DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS el cual queda así "Artículo 14 TER Por derecho de estacionamiento en las áreas urbanas o rurales (por día) de camiones con producto comercial o de distribución Q.50.00"

Artículo 8º El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE CENTRO AMERICA SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN UNA HOJA DE PAPEL BOND CONFRONTADA EN SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE EL PAJAPITA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

ENRIQUE ANSAL ORDÓÑEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo. HELMA FLORINDA LOPEZ NAVARRO
ALCALDESA MUNICIPAL



304074 2)-7-agosto